



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1569/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 19 de marzo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000080619, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*“se solicita la entrega en link y DVD así como en su portal/ todos los documentos que indebidamente guardaron como estos y las razones por haberse ocultado todos estos y miles mas que esta así de los últimos 5 años” (Sic)*

Al respecto, el particular adjuntó a su solicitud la impresión de pantalla de los resultados de una búsqueda por Internet en la que se aprecian 10 links con la dirección electrónica de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, en los que se puede apreciar que están relacionados con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (obligaciones de transparencia), y respecto de los cuales en uno de ellos se distingue el nombre de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento. Para efectos de mayor claridad se reproduce a continuación la información proporcionada.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

II. El 1 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/1944/2019, de la misma fecha, emitido por la Directora Ejecutiva de Transparencia, notificó al particular una prórroga para responder a su solicitud de información.

III. El 12 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/2304/2019, de la misma fecha, emitido por la Directora Ejecutiva de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

*[...] Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000080619** en la que se requirió:*

*[Se reproduce la solicitud del particular]*

*Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.*

*Como resultado de dicha gestión la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento** dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:*

*'Sobre estos puntos se comenta que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Sujeto Obligado tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley; toda vez que de la lectura integral a la presente*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*solicitud de información, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.*

*Por tal motivo, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que, a través de la misma, no se pretende obtener la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que, ésta área a mi cargo se encuentra imposibilitada de dar atención a lo requerido.’ (sic)*

*Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:*

*[Se reproducen los artículos 236 y 237 de la Ley de la materia]*

*No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita S/N, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **informacionpublica@ssp.df.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.[...]*

**IV.** El 22 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

*“para no variar la de transparencia se toma atribuciones y da respuestas supuestamente de otras áreas que no tiene sustento, no anexa, ni se tiene certeza*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*que esa área diera esa respuesta, así mismo no hay respuesta de comité de transparencia y como esta mujer de Almeida se ha dedicado a encubrir y ocultar todo lo que debiese de estar en el portal de la SSP, Bueno que el INFODF acuerde a lugar y de vista a la secretaría de la contraloría". (Sic)*

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión la impresión de pantalla que anexó a su solicitud, así como el oficio mediante el cual el sujeto obligado respondió a su requerimiento de información, mismos que se encuentran reproducidos en los numerales I y II de la presente resolución, respectivamente.

**V.** El 22 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1569/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

**VI.** El 25 de abril de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP. 1569/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

**VII.** El 22 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP. 1569/2019**.

**VIII.** El 22 de mayo de 2019, este Instituto acordó notificar al particular mediante estrados físicos, lo anterior derivado de un error en el fallo de la entrega a través de correo electrónico, con motivo de que la dirección proporcionada por el recurrente se encuentra inhabilitada.

**IX.** El 22 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP. 1569/2019**, a través de los estrados físicos.

**X.** El 31 de mayo de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número SSC/DEUT/UT/3310/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a la letra:

**[...] II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS**

*Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0109000080619**, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.*

*Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SSC/DEUT/UT/2304/2019, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.*

*Respecto a las inconformidades manifestadas en el rubro de Acto o Resolución que recurre, en las que señala lo siguiente:*

*[Se reproduce el recurso de revisión del particular]*

*En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas por lo que se debe desestimar el contenido y las manifestaciones vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, que no guardan relación alguna con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000080619.*

*En su agravio el recurrente hace alusión a que este Sujeto Obligado posee la información, sin embargo el área competente de este Sujeto Obligado, quien resultó ser la Dirección de Adquisiciones, almacenes y aseguramiento, de manera fundada y motivada Señaló que en la solicitud de referencia no se observaba que el peticionario deseara acceder algún documento o información que obrara en los archivos de esta Secretaría, observando que su manifestación correspondía a un pronunciamiento el cual no podía ser atendido por la vía de acceso a la información pública.*

*Como corolario, debe precisarse que, para interpretar el párrafo señalado con anterioridad, es idóneo y aplicable transcribir lo que la Ley de la materia esgrime que deberá entenderse como Información Pública:*

*[Se reproducen los artículos 2, 3 y 6, fracciones XIV y XXV de la Ley de la materia]*

*De lo anterior se adviene que se consideran INFORMACIÓN PÚBLICA toda aquella Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo tanto, del examen armónico de los artículos 2, 3, 6 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*Ciudad de México, permitirá a ese Instituto advertir que la respuesta proporcionada a el C. **[Recurrente]**., por este Sujeto Obligado cumple con lo siguiente:*

- 1. Fue emitida de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
- 2. Se le informó a la recurrente, de manera fundada y motivada, no requería acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

*De lo esgrimido por esta Secretaría, se advierte que el derecho que protege la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, es el acceso a la información que generan, administran o poseen los entes obligados, lo que deriva en que el ejercido del derecho de acceso a la información pública se ejerce para conocer la información generada, administrada o en posesión de los poderes locales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por ley y cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos de la Ciudad de México, en virtud de las atribuciones que expresamente tienen conferidas por las normas que regulan su actuar.*

*En consecuencia, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, sin que ello constriña a los Sujetos Obligados a REALIZAR un pronunciamiento en relación a los cuestionamiento señalados por esta vía.*

*No obstante, a lo anterior, señalado por el C. **[Recurrente]** es importantes hacer ver a ese H. Instituto que esta Unidad de Transparencia realizó la gestión interna con el área competente de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana que podría contar con la información de interés del solicitante, esto en observancia a lo estableció en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal el cual en su artículos 211 y 212, los cuales establecen lo siguiente:*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*[Se reproducen los artículos 211, 212 de la Ley de la materia]*

*De los artículos anteriormente señalados se desprenden dos vertientes:*

*1. turnar las solicitudes de información a las áreas competentes que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.*

*2 La respuesta debe ser notificada en el menor tiempo posible, sin poder exceder de nueve días, pudiendo ampliarse/plazo de respuesta hasta por nueve días más.*

*Asimismo, en observancia a lo establecido en el numeral 10 de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, el cual refiere lo siguientes:*

*[Se reproduce el numeral 10, fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México]*

*De los preceptos legales citados, se desprende que para la gestión de solicitudes de información y de datos personales, los sujetos obligados deben turnar las solicitudes de información a las áreas administrativas que consideran competentes para atenderlas, teniendo los Responsables de las Unidades de Transparencia la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los titulares de las referidas áreas administrativas. En ese sentido, se desprende esta Secretaría realizó las gestiones correspondientes para atender la solicitud con número de folio **0109000080619** al turnar debidamente a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, por ser el área administrativa competente para poseer la información requerida; por lo que ese H. Instituto puede advertir que la solicitud de información se gestionó adecuadamente, es decir, la respuesta provino de la unidad administrativa competente para darle atención.*

*En consecuencia, a lo anterior, es importante señalar que los agravios señalados en el presente recurso de revisión por el **C. [Recurrente]**, no constituyen agravios operantes, toda vez que señaló manifestaciones pretenciosas, y sin que realice ninguna manifestación tendiente a combatir la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado.*

*Por lo antes expuesto es claro que esta Secretaría de Seguridad Pública atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0109000080619**, proporcionando una respuesta clara y precisa en relación a la solicitud de acceso a*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*la información antes mencionada, por lo tanto las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:*

*[Se reproduce la tesis jurisprudencial AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN]*

*Por lo antes expuesto, resulta evidente que esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta emitida en estricta observancia a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, rigiéndose en todo momento en apego a lo establecido en la misma, respetando en todo momento el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo cual este Sujeto Obligado atendió cabalmente la solicitud de acceso a la información.*

*Por todo lo anteriormente expuesto; los agravios esgrimidos por la recurrente, resultan ser inoperantes; sustentando así con la siguiente jurisprudencia:*

*[Se reproduce la jurisprudencia de agravios inoperantes]*

*Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el ahora recurrente, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:*

*[Se reproduce la jurisprudencia AGRAVIOS EXPRESIÓN DE]*

*De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:*

*[Se reproduce el criterio SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA]*

*En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas por lo que se debe desestimar el*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*contenido y las manifestaciones vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión.*

*Como puede observarse esta Unidad de Transparencia realizó la gestión oportuna con el área competente de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana que conforme a sus atribuciones podría atender a lo solicitado por el **C. [Recurrente]**, es por ello que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, emitió de manera fundada y motivada la respuesta a la la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000080619** a efecto de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública del **C. [Recurrente]**, situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y remitió a este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **0109000080619**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.*

*Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaria siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del **C. [Recurrente]**, por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de información **0109000080619**, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/2304/2019**, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.*

*Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:*

### **III PRUEBAS**

*Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.*

**1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** *Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, emitido por el Lic. José Alfredo Fernández García, en su carácter de Coordinador de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**2.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** *Consistente en los correos electrónicos mediante los cuales esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través de su cuenta institucional, envió el C. [Recurrente], la información señalada en el oficio número **SSC/DEUT/UT/2304/2019**, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve.*

*Por lo antes expuesto y debidamente fundado, A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.*

**SEGUNDO.-** *Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, señalando el correo electrónico: [recursosrevisión@ssp.cdmx.gob.mx](mailto:recursosrevisión@ssp.cdmx.gob.mx), para que a través de este, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.*

**TERCERO.-** *Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.*

**CUARTO.-** *En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0109000080619, en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]."*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

**B)** Oficio número SSC/DEUT/UT/311/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, el cual señala a la letra:

[...]

### **ALEGATOS**

*En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas por lo que se debe desestimar el contenido y las manifestaciones vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, que no guardan relación alguna con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000080619.*

*En su agravio el recurrente hace alusión a que este Sujeto Obligado posee la información, sin embargo el área competente de este Sujeto Obligado, quien resultó ser la Dirección de Adquisiciones, almacenes y aseguramiento, de manera fundada y motivada Señaló que en la solicitud de referencia no se observaba que el peticionario deseara acceder algún documento o información que obrara en los archivos de esta Secretaría, observando que su manifestación correspondía a un pronunciamiento el cual no podía ser atendido por la vía de acceso a la información pública.*

*De lo anterior se adviene que se consideran INFORMACIÓN PÚBLICA toda aquella Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo tanto, del examen armónico de los artículos 2, 3, 6 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, permitirá a ese Instituto advertir que la respuesta proporcionada a el C. **[Recurrente]**., por este Sujeto Obligado cumple con lo siguiente:*

- 1. Fue emitida de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
- 2. Se le informó a la recurrente, de manera fundada y motivada, no requería acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

*De lo esgrimido por esta Secretaría, se advierte que el derecho que protege la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, es el acceso a la información que generan, administran o poseen los entes obligados, lo que deriva en que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ejerce para conocer la información generada, administrada o en posesión de los poderes locales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por ley y cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos de la Ciudad de México, en virtud de las atribuciones que expresamente tienen conferidas por las normas que regulan su actuar.*

*En consecuencia, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, sin que ello constriña a los Sujetos Obligados a REALIZAR un pronunciamiento en relación a los cuestionamiento señalados por esta vía.*

*No obstante, a lo anterior, señalado por el **C. [Recurrente]** es importantes hacer ver a ese H. Instituto que esta Unidad de Transparencia realizó la gestión interna con el área competente de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana que podría contar con la información de interés del solicitante, esto en observancia a lo estableció en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal el cual en su artículos 211 y 212.*

*Para la gestión de solicitudes de información y de datos personales, los sujetos obligados deben turnar las solicitudes de información a las áreas administrativas que consideran competentes para atenderlas, teniendo los Responsables de las Unidades de Transparencia la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los titulares de las referidas áreas administrativas. En ese sentido, se desprende esta Secretaría realizó las gestiones correspondientes para atender la solicitud con número de folio **0109000080619** al turnar debidamente a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, por ser el área administrativa competente para poseer la información requerida; por lo que ese H. Instituto puede advertir que la solicitud de información se gestionó adecuadamente,*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*es decir, la respuesta provino de la unidad administrativa competente para darle atención.*

*En consecuencia, a lo anterior, es importante señalar que los agravios señalados en el presente recurso de revisión por el **C. [Recurrente]**, no constituyen agravios operantes, toda vez que señaló manifestaciones pretenciosas, y sin que realice ninguna manifestación tendiente a combatir la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado.*

*Por lo antes expuesto es claro que esta Secretaría de Seguridad Pública atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0109000080619**, proporcionando una respuesta clara y precisa en relación a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, por lo tanto las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes.*

*Como puede observarse esta Unidad de Transparencia realizó la gestión oportuna con el área competente de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana que conforme a sus atribuciones podría atender a lo solicitado por el **C. [Recurrente]**, es por ello que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, emitió de manera fundada y motivada la respuesta a la la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000080619** a efecto de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública del **C. [Recurrente]**, situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y remitió a este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **0109000080619**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.*

*Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del **C. [Recurrente]**, por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de información **0109000080619**, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/2304/2019**, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

***De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

*Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento, exhibiendo en tiempo y forma, los presentes Alegatos correspondientes al Recurso de Revisión al rubro indicado.*

**SEGUNDO.-** *En atención a lo manifestado en los presentes alegatos y debidamente acreditado en el expediente que integra el presente recurso y seguidos que sean los trámites de Ley, en su momento oportuno dictar resolución apegada a derecho en que **CONFIRME** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública **0109000080619**, en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...].*

**XI.** El 7 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

**XII.** El 12 de junio de 2019, este Instituto notificó al particular mediante estrados físicos, el acuerdo señalado con antelación.

**XIII.** El 12 de junio de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral **XI** de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.***<sup>1</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a la cual adjuntó la impresión de pantalla de los resultados de una búsqueda por Internet en la que se aprecian 10 vínculos electrónicos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, en los que se puede apreciar que están relacionados con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (obligaciones de transparencia), y respecto de los cuales en uno de ellos se distingue el nombre de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.

En ese tenor, solicitó los documentos relacionados con dichos vínculos, respecto de **los últimos 5 años**.

Después de notificar una prórroga, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en la que señaló que turnó su solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, la cual manifestó lo siguiente:

- Que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tenga la obligación de generar, administrar, obtener, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

- Que de la lectura integral a la solicitud, se observa que el particular pretende obtener un pronunciamiento respecto de un caso en concreto, en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.
- Que es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, por lo que el área se encuentra imposibilitada a dar atención a lo solicitado.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios**

- 1.- La inexistencia de la información solicitada, la cual debe estar en el portal del sujeto obligado.
- 2.- No hay sustento o anexo de que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento haya emitido la respuesta proporcionada.

Asimismo, el particular solicitó a este Instituto dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su respuesta e indicó lo siguiente:

- Que la respuesta proporcionada al particular fue emitida de conformidad con los artículos 2, 3, 6 y 219 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

- Que la Unidad de Transparencia realizó la gestión interna con el área competente que podría contar con la información de interés del solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 212 de la Ley de la materia y del numeral 10, fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.
- Que se atendió la solicitud de acceso a la información pública del particular con estricto apego a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que los agravios del recurrente resultan improcedentes e inoperantes.

Por lo anterior, el sujeto obligado solicitó a este Instituto confirmara la respuesta proporcionada al requerimiento informativo de mérito.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, como se señaló anteriormente, de la valoración del documento anexo a la solicitud de acceso, fue posible advertir que el mismo se encuentra relacionado con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que señala a la letra lo siguiente:

***[...] Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.***

***Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.***

***Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.***

***Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.***

***Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.***

***Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.***

*La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

**Artículo 119.** *El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.*

*Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.*

**Artículo 120.** *La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.*

**Artículo 121.** **Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:**

**I.** *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*

**II.** *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

**III.** *Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*

**IV.** *Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*

**V.** *Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*

**VI.** *Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;*

**VII.** *Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;*

**VIII.** *El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

**IX.** *La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*

**X.** *Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

**XI.** *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

**XII.** *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

**XIII.** *La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;*

**XIV.** *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

**XV.** *Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;*

**XVI.** *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

**XVII.** *La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

**XVIII.** *El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*

**XIX.** *Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;*

**XX.** *Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;*

**XXI.** *La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;*

*b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;*

*c) Las bases de cálculo de los ingresos;*

*d) Los informes de cuenta pública;*

*e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;*

*f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y*

*g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;*

*h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.*

*XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;*

*XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;*

*XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;*

*XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

*XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:*

*a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;*

*b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;*

*c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y*

*d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;*

*XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;*

*XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

**XXIX.** *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

**XXX.** *La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

**a)** *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1.** *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2.** *Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3.** *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4.** *El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5.** *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6.** *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7.** *El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
- 8.** *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9.** *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10.** *Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11.** *Los convenios modificadorio*
- 12.** *s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 13.** *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 14.** *El convenio de terminación, y*
- 15.** *El finiquito;*

**b)** *De las Adjudicaciones Directas:*

- 1.** *La propuesta enviada por el participante;*
- 2.** *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3.** *La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4.** *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5.** *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6.** *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;*
- XXXI.** *Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;*
- XXXII.** *Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*
- XXXIII.** *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*
- XXXIV.** *Padrón de proveedores y contratistas;*
- XXXV.** *Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;*
- XXXVI.** *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;*
- XXXVII.** *La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;*
- XXXVIII.** *La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;*
- XXXIX.** *Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;*
- XL.** *Los mecanismos de participación ciudadana;*
- XLI.** *Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;*
- XLII.** *La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;*
- XLIII.** *Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

***XLIV.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;*

***XLV.** Los estudios financiados con recursos públicos;*

***XLVI.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;*

***XLVII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

***XLVIII.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*

***XLIX.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

***L.** La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;*

***LI.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización*

*geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;*

***LII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;*

***LIII.** La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y*

***LIV.** Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.*

*Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

[...]

Asimismo, toda vez que el particular solicitó la información de los últimos 5 años, este Instituto procedió a revisar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

[...]

**Capítulo II**  
**De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

**Transitorios**

**Primero.** *La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

[...]

**Octavo.** *Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI del artículo 31 de la presente Ley.*

*En tanto entren en vigor los lineamientos que se refieren en el párrafo siguiente, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet la información conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes.*

*El Presidente del Consejo Nacional, en un periodo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional aprueba los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, a que se refieren los Capítulos del I al V del Título Quinto de la presente Ley.*

***Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. [...].***

De la información citada con antelación se desprende lo siguiente:

- Las obligaciones de transparencia corresponden a información pública de oficio que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, así como difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Entre las obligaciones de transparencia comunes se encuentran las relativas al marco normativo, estructura orgánica, facultades de las áreas, directorio, remuneración mensual, información financiera, concesiones, contratos, convenios, licencias, autorizaciones, adjudicaciones directas, invitaciones restringidas, licitaciones, proveedores, contratistas, convenios y laudos.
- En la página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados se deberá contar con un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentren las obligaciones de transparencia y en su publicación se deberá indicar el área responsable de generarla.
- Los sujetos obligados deben tener publicadas sus obligaciones de transparencia con la información que se generó a partir del 5 de mayo de 2015.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

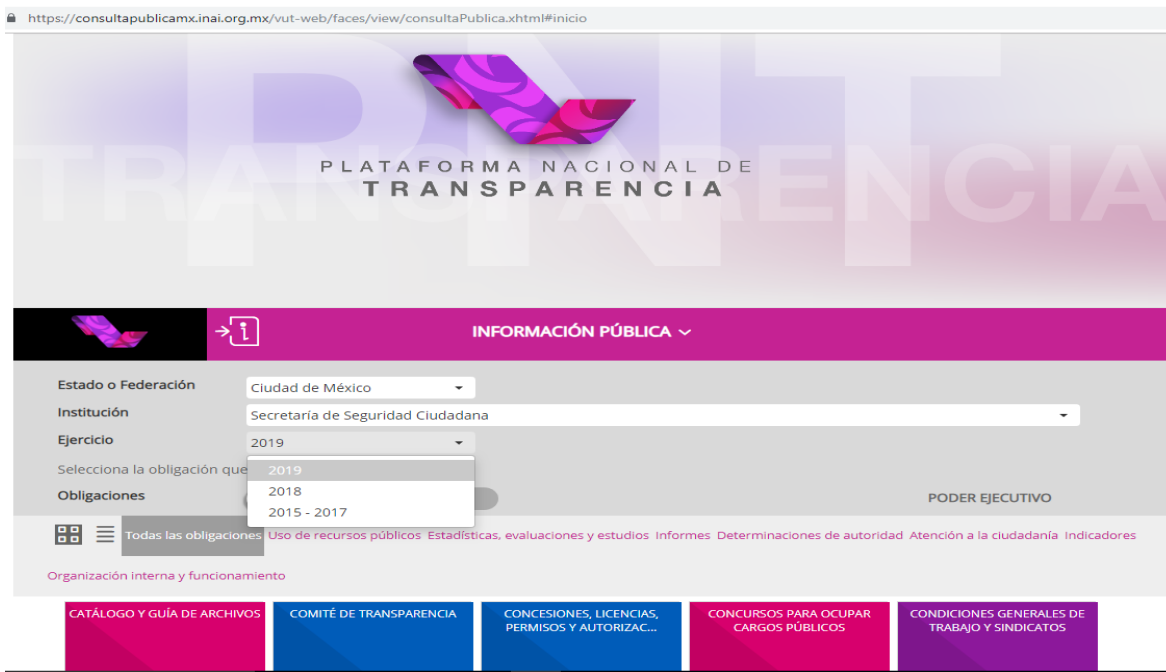
En relación con lo anterior, este Instituto procedió a consultar el portal del sujeto obligado, en el que después de ingresar a la sección de transparencia, fue posible visualizar el rubro de las obligaciones de transparencia, que a su vez direcciona a la Plataforma Nacional Transparencia, y en la que se puede consultar la información respecto del tema, tal y como se muestra a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019



De la información anterior, se colige que el sujeto obligado tiene publicadas sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y lo que va de este 2019. En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado sí posee la información solicitada por el particular.

Así las cosas, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*[...] **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.[...]***

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Asimismo, en el tema que nos ocupa, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 209, señala lo siguiente:

***[...] Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos,***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

*registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. [...].”*

De lo anterior, se advierte que cuando la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos en Internet, el sujeto obligado le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que la puede consultar, reproducir o adquirir; en ese sentido, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia, ya que sólo se limitó a indicar que lo requerido por el particular no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública.

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio del particular**, relativo a la inexistencia de la información solicitada **resulta fundado**, toda vez que el sujeto sí cuenta con los documentos requeridos.

Ahora bien, es importante señalar que el particular solicitó la información de las obligaciones de transparencia de los últimos 5 años, y considerando que la solicitud fue realizada el 19 de marzo del presente, esto se traduciría en que el periodo requerido es del 19 de marzo de 2014 al 19 de marzo de 2019.

En ese sentido, y de acuerdo a lo consultado en el Portal de Obligaciones de Transparencia, el sujeto obligado cuenta con la información electrónica de 2015, 2016, 2017, 2018 y la que va de este 2019. Asimismo, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados están obligados a publicar información a partir del 5 de mayo de 2014.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

De acuerdo a lo anterior, el sujeto obligado podría contar en sus archivos físicos con la información solicitada del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2014 y del 1 enero al 4 de mayo de 2015.

Por otro lado, por lo que respecta al **agravio** de que no hay sustento o anexo de que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento haya emitido la respuesta proporcionada, este instituto consultó el sistema INFOMEX para revisar el historial de actuaciones de la solicitud del presente caso, y encontró que **el requerimiento del particular fue turnada al área en comento, la cual posteriormene se pronunció acerca de lo solicitado**, tal y como se muestra a continuación:

## Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF

Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Jueves 6 de Junio de 20

INFOMEX

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
<a href="#">Inicializar Valores</a>	20/03/2019 13:29	20/03/2019 13:29	En Proceso	Lic. Nayeli Hernández Gómez	Secretaría de Seguridad Ciudadana
<a href="#">Unidad administrativa atiende solicitud</a>	20/03/2019 13:29	01/04/2019 16:12	En Proceso	Lic. Nayeli Hernández Gómez	Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

□

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de de Información con  
Folio 109000080619,

**LIC. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0109000080619**, turnadas a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento a través del Sistema INFOMEX, mediante las cuales el **C. lupe lopez**, solicita información de esta Secretaría, le informo, con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, lo siguiente:

#### **SOLICITUD**

se solicita la entrega en link y DVD así como en su portal/ todos los documentos que indebidamente guardaron como estos y las razones por haberse ocultado todos estos y miles más que esta así de los últimos 5 años (SIC)

#### **ATENCIÓN A LA SOLICITUD**

Sobre estos puntos se comenta que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Sujeto Obligado tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley; **toda vez que de la lectura integral a la presente solicitud de información, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.**

Por tal motivo, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que, a través de la misma, no se pretende obtener la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que, ésta área a mi cargo se encuentra imposibilitada de dar atención a lo requerido.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**SAMUEL CASO LUENGO SALTO**  
**DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES**  
**Y ASEGURAMIENTO**

**C.c.c.p.** C.P. LUIS MANUEL MÉNDEZ MARROQUÍN, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

De la información anterior, se desprende que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento se pronunció al respecto, para atender la solicitud de acceso por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. En ese sentido, el segundo **agravio** del particular resulta **infundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Indique al particular la fuente, el lugar y la forma en que podrá consultar la información relativa a sus obligaciones de transparencia, señalados en el artículo 121 de la Ley de la materia, correspondientes del periodo del 5 de mayo a diciembre de 2015, así como de los años 2016, 2017, 2018 y del 1 de enero al 19 de marzo de 2019.
- Realicé una búsqueda en sus archivos físicos de la información solicitada, correspondiente al periodo del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2014 y del 1 enero al 4 de mayo de 2015 y proporcione al particular dicha información.
  - En caso de que la información no pueda ser proporcionada en medios electrónicos, el sujeto obligado ofrecerá otras modalidades de entrega, de acuerdo con lo previsto en el artículo 213 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO:** En el presente, si bien el particular solicitó dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1569/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/NCJ